

Se publica este periódico los **Martes y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de **6 rs. al mes** para esta ciudad, llevado á las casas, y **8 para fuera** franco de porte. Las Justicias pagan **5 rs. y 25 mrs.** por cada trimestre. **No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.**



Encargados de cobrar las suscripciones.

| | |
|-------------------|--|
| Fuente Sauco..... | } La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3 |
| Sayago..... | |
| Toro..... | |
| Zamora..... | } D. Eugenio de Barros |
| Alcañices..... | |
| Benavente..... | } D. Pedro Blanco Bobo |
| Puebla..... | |

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de Zamora.

Seccion 1.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la de Estado de la Gobernacion de la Peninsula, de Real orden me dice lo que sigue:

Por resolucion de 12 de Marzo último, y en conformidad á lo que previene el artículo 248 de la Ley de 3 de Febrero de 1823, tovo a bien S. M. la REINA Gobernadora acordar, que los Secretarios de los Gobiernos políticos sustituyan á los Intendentes, que al cargo de tales reunan el de Jefes políticos, en las atribuciones correspondientes á este solo ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos oportunos.

Lo que he mandado insertar en el Boletin para su publicidad. Zamora 9 de Agosto de 1839. — Antonio Golfín.

Seccion 3.ª

Habiendo sabido con estrañeza que con gran perjuicio á la Hacienda pública se conceden licencia de uso de armas á personas que, o bien positivamente se sabe se ocupan en el ilícito tráfico del contrabando ó de quienes hay sospechas behemen-

tes, he resuelto prevenir á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, que por ningun concepto, y bajo su mas estrecha responsabilidad, espidan dichas licencias á los referidos sujetos, en la intelijencia de que será inexorable en castigar esta falta aun cuando lo atribuya á ignorancia, puesto que antes de expedir el referido documento deben de informarse si el solicitante reúne todas las cualidades que previenen las Leyes, como tambien la seguridad á la Pátria y sus instituciones. Zamora 10 de Agosto de 1839. — Antonio Golfín.

La Contaduria jeneral del Ministerio de la Gobernacion en circular de 31 de Julio último me comunica lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 16 del mes actual me dice lo que sigue. — A consecuencia de lo espuesto por V. S. sobre la necesidad de metodizar la recaudacion y manejo del impuesto de ocho reales, que segun los reglamentos de Seguridad pública deben cobrarse por el primero y último refrendo á los Etranjeros á su entrada y salida del Reino, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. S. se lleve á efecto la formacion de las papeletas cuyo modelo acompaña, para darlas en los casos que está prevenido á los Etranjeros, quienes deberán exhibirlas con el pasaporte siempre que sean requeridos por las autoridades del tránsito, para acreditar haber llenado esta obligacion. Es al

propio tiempo la voluntad de S. M. que la espendicion y cobranza de estos documentos corra á cargo de los respectivos Jefes Politicos, ó Alcaldes constitucionales en sus distritos locales; llevando unos y otros un registro en que anoten los refrendos que de vengan retribucion, y que se exceptuen del pago de los vecinos de los pueblos rayanos, que entren diariamente ó con bastante frecuencia para objetos de Comercio ó de intereses privado. — Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer que se efectue la cobranza de los ocho reales que devengan los refrendos de los pasaportes de los Etranjeros en los términos acordados por S. M. ó que se cuide de exigir las papeletas que acrediten el pago, segun corresponda en el distrito del mando de V. S.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los respectivos Alcaldes encargados del ramo de Proteccion de los pueblos de esta Provincia rayanos con el vecino reino Portugal pidan en blanco al de la cabeza de partido, el número de papeletas que necesiten para su espendicion á los Portugueses que devenguen retribucion por el primero y último refrendo en sus respectivos pasaportes á su entrada y salida del Reino. Dios guarde VV. muchos años, Zamora 22 de Agosto de 1839. — Antonio Fernandez Golfín.

En cumplimiento á lo prevenido en la orden de 22 de Julio último, inserta en el Boletin oficial del 27 número 472, que comprende la rela-

cion de los pueblos que se hallan en descubierto por los testimonios de valores de propios y arbitrios y de sus respectivos contingentes de las cuentas y años espresados en la misma, son varios los Alcaldes de aquellos que los han presentado y pagado el 20 por 100 en la Seccion de Contabilidad y Comision Pagaduria de este Gobierno Político; observando que aun faltan bastantes á verificarlo, prevengo á los que se hallen en este caso que se apresuren á remitirlos y satisfacer al mismo tiempo dicho contingente en los dias que restan del presente mes, en la inteligencia que contra los morosos despacharé los apremios en la primera semana del mes de Setiembre; mas con objeto de evitarlos, encargo á los Alcaldes actuales, que sin demora la notifiquen á sus antecesores, á fin de que cumplan con cuanto queda espresado. Zamora 24 de Agosto de 1839.—Antonio Fernandez Golfín.

Este Gobierno Político por su circular de 5 del corriente inserta en el Boletín del 6 número 475 dijo lo siguiente.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos constitucionales correspondientes á los partidos judiciales de Bermillo, Toro y de esta Capital, concurrirán en todo el presente mes á la Seccion de Contabilidad de este Gobierno Político con el fin de recibir los pases y cualquiera otro documento del ramo de Proteccion que necesiten para surtir en el último cuatrimestre á los vecinos de los suyos respectivos y forasteros que transiten por los mismos. Los citados Alcaldes cuidarán en el acto de la presentacion satisfacer al mismo tiempo el valor de los documentos que hubiesen gastado hasta la fecha.—La anterior orden se entiende igualmente con los pertenecientes á los de los partidos de Alcañices, Puebla de Sanabria, Benavente y Fuente del Saucó; quienes respectivamente comparecerán en los dias marcados á las poblaciones cabezas de aquellos con objeto de cumplir cada uno con cuanto queda espresado.

Resultando en su consecuencia que un corto número de pueblos son los que han dado cumplimiento á lo prevenido en dicha circular, la reitero para que en su vista y en lo que resta del presente mes comparecerán los Alcaldes encargados del ramo de Proteccion á satisfacer los valores

de las diferentes clases de documentos que adeudan y recibir al mismo tiempo cuanto necesiten para su espendio, esperando no darán lugar á que adopte contra los morosos una seria providencia. Zamora 24 de Agosto de 1839.—Antonio Fernandez Golfín.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por el Ministerio de Hacienda en circular de 8 de este mes se me comunica la Real orden siguiente:

Exijiendo la situacion del Tesoro público que la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra se active cuanto sea dable y cual imperiosamente reclaman las perentorias atenciones de los Ejércitos á causa del enorme déficit que hay entre los productos de las rentas y contribuciones ordinarias y el importe de las obligaciones del mismo Tesoro; deseando al propio tiempo S. M. la REINA Gobernadora que el medio ó estímulo que se adopte para impulsar la recaudacion, lejos de ser opresivo y vejatorio, cede en beneficio de los pueblos y particulares contribuyentes tan acrehedores á su Soberana consideracion por sus sacrificios en defensa de la justa causa de su excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II.; y teniendo presente S. M. que los billetes de la contribucion extraordinaria de guerra, creados á virtud de la Real orden de 16 Enero de 1838 sobre la hipoteca de la misma contribucion para ser admitidos como dinero en pago de ella pertenecen al Gobierno aunque existen en poder del Banco como garantía del reintegro de las cuantiosas anticipaciones que tiene hechas y continúa haciendo para la asistencia de los Ejércitos, se ha servido resolver: 1.º Que el Banco se encargue de esponder por cuenta del Gobierno los espresados billetes de la contribucion extraordinaria de guerra sellándolos antes el Banco con su sello, á fin de asegurar la identidad de ellos. 2.º Que solo dichos billetes requintados en la forma espresada se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, pudiendo los contribuyentes satisfacer con ellos la totalidad de sus cupos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.

Y para que la Real orden inserta tenga la publicidad correspondiente

he acordado se publique en el Boletín oficial de la Provincia. Zamora 14 de Agosto de 1839.—C. I. I.—Antonio Rodriguez Sotillo.

Segun comunicacion que me ha dirigido con fecha 6 del actual el Subdelegado de Rentas nacionales del partido de Reinosa, debe celebrarse en esta villa, en los dias 24 y 25 de este mes la Feria titulada del Mercadillo, que se administra de cuenta de la Hacienda nacional y antes se celebraba en el campo de su nombre.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para noticia de todas las personas que acostumbren concurrir á dicha Feria y que tengan la seguridad de dirigirse á Reinosa. Zamora 14 de Agosto de 1839.—C. I. I.—Antonio Rodriguez Sotillo.

MINISTERIO DE HACIENDA militar de la provincia de Zamora.

El encargado de la Intendencia militar del Distrito de Castilla la vieja en 3 del actual me dice lo que sigue:

En los Boletines oficiales de las Provincias que comprende el Distrito de esta Intendencia militar, se publicó la instruccion de 30 de Agosto del año próximo pasado que S. M. se sirvió aprobar para el mejor orden en el suministro de raciones de campaña que en ella se señalan, á los Jenerales, Jefes, Oficiales y tropa de las diferentes armas del Ejército, con espresion circunstanciada de las especies, calidad y cantidad de que se compone la racion de Etapa. Esto no obstante se observa en los recibos presentados á liquidacion por algunos pueblos, que no vienen con la especificacion y claridad que era de esperar si se hubieran enterado detenidamente del espíritu y jenuino sentido de la precitada instruccion. Con este motivo y con objeto de facilitar á estas oficinas menos trabajo y mayor espedicion en las liquidaciones que practica y evitar perjuicios á los pueblos, espero se sirva V. procurar la publicacion de esta circular y de la nota que es adjunta en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de dichos pueblos y su exacta observancia, y para gobierno de esta dependencia me dirigirá V. un ejemplar del en que haya tenido efecto.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con inclusion de la referida nota y objeto á que hace referencia.

Intervencion del Ejército de

Castilla la vieja.—Estado espresivo de las clases, especies y cantidades de que se componen las raciones de etapa, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la instruccion de 30 de Agosto del año próximo pasado que

se sirvió aprobar S. M. para el mejor orden en el suministro de las raciones de campaña que se señalan á los Jenerales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa de las diferentes armas que componen el Ejército.

| ONZAS CASTELLANAS DE | | | | | | | |
|----------------------|--------|----------|---------|-------------------|---------------------|----------|---------|
| Clases de Etapa. | Carne. | Bacalao. | Tocino. | Arroz ó garbanz.s | Avichue-las ó habas | Patatas. | Aceite. |
| 1.a | 16 | " | " | " | " | " | " |
| 2.a | 8 | " | " | 6 | " | " | " |
| 3.a | 8 | " | " | " | 8 | " | " |
| 4.a } | " | 8 | " | 4 | " | " | 1½ |
| 5.a } | " | 8 | " | " | 6 | " | 1½ |
| 6.a | " | 6 | " | 6 | " | " | 1½ |
| 7.a | " | 6 | " | " | 8 | " | 1½ |
| 8.a | " | " | 3 | " | 8 | " | " |
| 9.a | " | " | 3 | 6 | " | " | " |
| 10.a | 8 | " | 2 | " | " | 16 | " |
| | " | 8 | " | " | " | 16 | 2 |

NOTA.

Ademas se suministrarán diez y seis onzas de sal para cada 60 hombres, excepto cuando el número sea de la 4.ª, 5.ª ó 6.ª clase de etapa. Al de la 1.ª clase se preferirá, el de la 2.ª, 3.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª En ocasiones extraordinarias que determinarán los Jenerales en Jefe Comandantes de Division ó de Brigada, se suministrará tambien racion de vino al respecto de cuartillo castellano por plaza y en su defecto de aguardiente á razon de dos onzas. Valladolid 2 de Agosto de 1839.—P. O. D. S. I.—El Oficial 1º Luis Menendez Quiros.—Es copia.—Del Alcazar.

REJENCIA DE LA AUDIENCIA territorial de Valladolid.

Por el Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 31 del proximo pasado mes se me ha dirigido la Real orden siguiente.

„Conformándose la augusta REINA Gobernadora con lo que ha consultado el Supremo Tribunal de Justicia de acuerdo con los Fiscales, y en vista de todos los antecedentes de la materia se ha servido resolver, que las Escribanías de los pueblos de la Orden de San Juan deben proveerse por S. M., á lo menos mientras la espresada Orden no justifique legalmente que le corresponde dicho nombramiento por título de propiedad distinto del Señorío jurisdiccional. Lo que digo á V. S. de Real orden para su intelijencia y efectos oportunos.”

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva dar sus órdenes para que se inserte en el Boletín

oficial de esa provincia á los indicados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Agosto 7 de 1839.—Modesto de Cortazar.—Sr. Jefe político de Zamora.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROV. DE ZAMORA.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 32, 33 y 34 de la Ordenanza para el réjimen Constitucion y servicio de la M. N. corresponde en este año y dia primera del próximo mes de Setiembre, renovarse los empleos de las Compañías pares de los Batallones de M. N. de esta Provincia que son las designadas con los números 2, 4, 6, 8 ect. En su consecuencia he comunicado las órdenes oportunas á los respectivos Comandantes á fin de que dispongan lo conveniente á que asi se realice; y como por la ley deben los Ayuntamientos ó una Comision de ellos presidir las indicadas elecciones; y ademas cooperar á que se efectuen

dando cumplimiento y circulando las órdenes que puedan ser necesarias para la reunion de los Nacionales de dichas compañías; no obstante que me halle convencido de su celo patriótico, he creido de mi deber escitarles con el fin de que, asi los Ayuntamientos de los pueblos que dan nombre á las referidas compañías como las demas que concurren á la formacion de ellas citen á los Nacionales de su vecindad para el indicado dia primero del próximo Setiembre, y hora que señalen los Comandantes para que concurren al punto céntrico á verificar dichas elecciones del Capitan, dos Tenientes, y dos Subtenientes de las indicadas compañías pares, cuyos oficiales nombrarán despues los sarjentos y cabos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de las Cortes de 8 de Diciembre de 1836, inserto en el Boletín oficial del martes 17 de Enero de 1837 número 206; y tanto de estas como de aquellas elecciones, darán parte á sus respectivos Comandantes.

En el mismo sentido he oficiado á los Alcaldes constitucionales de esta Ciudad, la de Toro, Puebla de

Sanabria, Benavente y Fuente del Saucó, con el fin de que se verifique ante los respectivos Ayuntamientos la elección de Jefes que correspondan á cada una de las Secciones de caballería de la M. N. que en los indicados puntos debe organizarse, con arreglo á lo últimamente dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector jeneral de la M. N. del Reino, con la Excmo. Diputación de esta provincia. — A los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de los pueblos que existen individuos de las compañías que deben renovarse, toca cooperar á que estas elecciones se verifiquen; y tanto los que se hallan en dicho caso como los de los pueblos donde existen Secciones de caballería deben como lo espero, nombrar desde luego las Comisiones que deben presidirlas; comunicando con la mayor rapidez las órdenes correspondientes, ya que les esciten los Comandantes y Capitanes respectivos, ya que movidos de su patriótico celo en obsequio de esta benemérita institución, juzguen conveniente intervenir de un modo directo en estas operaciones; en inteligencia de que estoy lejos de presajiar que haya la menor omisión en esta parte. — Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 13 de Agosto de 1839. — Joaquín Valenzuela. — Sres. Alcaldes constitucionales y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Continúa la lista de los Sres. Electores que han tomado parte en las elecciones del distrito de Bermillo de Sayago.

Don José Rodríguez.
don Francisco Mata.
don Francisco Sanchez.
don Francisco Fuentes.
don Manuel Borrego.
don Manuel Rivera.
don Francisco Santos.
don Andres Fadon.
don Antonio Fadon.
don Francisco Dios.
don Lucas Puente.
don Agustin Gonzalez.
don Matías Calvo,
don Vitor Arias.
don Santiago Cortes.
don Baltasar Miranda.
don Nicolas Crespo.
don Andres Bermudez.
don Juan Miranda.

don Justo Vez.
don Juan Hernandez.
don Antonio Barriezo.
don Matías Castaño.
don Miguel Guarida.
don Atilano Campos.
don Juan Calbo.
don Francisco Guarida.
don Francisco Prado García.
don Manuel Prieto.
don Tomas Mendez.
don Miguel Molinero.
don Manuel Miguel mayor,
don Alonso Prieto.
don Francisco Prieto mayor.
don Andres Malillos.
don Pedro Mateo.
don Pedro Estévan.
don Manuel Mateos.
don Alonso Mateos.
don Antonio García.
don Andres Montero.
don Manuel Sogo Menor.
don Francisco Huerta.
don Cayetano Sogo.
don Alonso Lorenzo.
don Gerónimo Perez.
don José Prieto.
don Francisco Lopez.
don Manuel Perez Prieto.
don Manuel Prieto.
don Juan Vazquez.
don Teribio Prieto,
don Pedro Garrote.
don Pedro Andres.
don Juan Tejedor.
don Francisco Perez Prieto.
don Francisco Tejedor Escribano.
don Alonso Campo.
don Francisco Fuentes.
don Juan Prieto.
don Manuel Molinero.
don Francisco Perez Tejedor.
don Bernardo Migual.
don Manuel Sogo Gonzalez.
don Alonso Estévan.
don Antonio Zapata.
don Francisco Tejedor.
don Bernabé Molinero.
don Manuel Sogo Garrote.
don Pedro Panera.
don Juan Hernandez.
don Francisco Fadon.
don Manuel Zapata.
don Francisco Mateo.
don Ambrosio Tejedor.
don Manuel Tejedor Prieto.
don Manuel Tejedor menor.

don Alonso Molinero,
don Manuel Campo.
don Antonio Malillos.
don José Zurdo.
don Manuel Santiago.
don José Puente.
don Miguel Beneite.
don Andres de las Heras.
(Se continuará)

El Excmo. Sr. Jeneral en Jefe del Ejército del centro con fecha 14 del actual ha participado á S. E. el Sr. Ministro de la Guerra, que el castillo y fuertes de Tales, con su guarnicion, artillería, depósito de armas, viveres y municiones se hallan en su poder: que seis dias habia juzgado contra ellos la batería de brecha pero que para realizar su intento le habia sido necesario formalizar el bloqueo y por tanto forzoso batí las fuerzas rebeldes que acaudilladas por Cabrera ocupaban las posiciones de frente y flancos: y últimamente que despues de practicadas varias operaciones de su orden por los Jenerales Aspiroz y Oyos, fueron ocupadas las posiciones que tenían los facciosos á pesar de los reiterados y vivos ataques por todas partes rechazados: que Cabrera persuadido de lo imbunerable de sus fortificaciones ha sufrido un amargo desengaño y con él una baja de consideracion en sus mejores batallones.

Por otra comunicacion que ha remitido á este Gobierno Político el Sr. Jefe de Logroño aparece que el Excmo. Sr. Conde de Belascoain entró con las tropas de su mando el 18 del actual en Ayo y Di-castillo, tomado todos sus reductos y atacados y perseguidos hasta mas allá de Arellano los enemigos que los ocupaban.

Todo lo que me apresuro á poner en conocimiento de los leales patriotas de esta Provincia para su satisfaccion. Zamora 23 de Agosto de 1839. — Antonio Golfin.